

**AUTO No. 01980**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado SDA No. 2021ER165314 del 9 de agosto de 2021, el señor JORGE RENE PEREA ANCHIQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 79.390.475 en calidad de Representante Legal Tipo B de VANTI S.A. ESP identificada con NIT. 800.007.813-5 confirió poder especial a los apoderados GERMÁN ARTURO VARGAS RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.452.419, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 61.543 y ROMAN CAMILO AVALA FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.041.971 expedida en Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 266.802 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados sustitutos, en su condición de profesionales del derecho y miembros de la firma CHAHIN VARGAS & ASOCIADOS S.A.S de la sociedad VANTI S.A. ESP, identificada con NIT. 800.007.813-5, para realizar la solicitud del permiso de ocupación de cauce para el Canal Serrezuela, dentro del proyecto denominado: "TRASLADO CTIC CL 170 - CANAL SERREZUELA. Paso subfluvial de tubería de polietileno (PE) de 4" para trasladar la red existente debido a la ampliación del puente vehicular en el Canal Serrezuela."

Que mediante radicado SDA No. 2021EE174196 del 19 de agosto de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, atendió el radicado SDA No. 2021ER165314 del 9 de agosto de 2021, y realizó requerimientos a VANTI S.A. ESP, identificada con NIT. 800.007.813-5, con fin de continuar con el trámite para obtener el permiso de ocupación de cause.

Que mediante radicado No. 2021ER221448 del 13 de octubre de 2021, VANTI S.A. ESP, identificada con NIT. 800.007.813-5 a través de su apoderado, allegó información complementaria al radicado N° 2021EE174196 del 19 de agosto de 2021.

Que mediante radicado SDA No. 2021EE238939 del 3 de noviembre de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, atendió el radicado SDA No. 2021ER221448 del 13 de octubre de 2021, y realizó requerimiento VANTI S.A. ESP, identificada con NIT. 800.007.813-5, con fin de continuar con el trámite para obtener el permiso referido.

Que mediante radicado No. 2021ER267659 del 7 de diciembre de 2021, VANTI S.A. ESP, identificada con NIT. 800.007.813-5, allegó ajuste a los diseños y coordenadas definitivas de intervención.

Que verificado los documentos allegados tenemos que en el expediente SDA-05-2022-331, reposan los siguientes documentos:

- Documentos personería jurídica del solicitante
- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de Cauce, Playas y Lechos V.9.0
- Documento que acredita la personería jurídica del solicitante.
- Copia del recibo de consignación del Banco de occidente por concepto de pago de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, número de recibo 5177032 del 2 de agosto del 2021, por la suma de \$915.214.
- Oficio auto liquidación del presupuesto del proyecto de POC.
- Concepto de Viabilidad de La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-E.S.P.
- Cartografía – Planos.
- Componentes ambientales y estudios previos.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que

tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”* Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que en esta misma línea, el artículo 132 del citado decreto ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

## **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo de permiso de ocupación de cauce para el Canal Serrezuela, solicitado por la sociedad VANTI S.A. ESP, identificada con NIT. 800.007.813-5, para el proyecto denominado: "TRASLADO CTIC CL 170 - CANAL SERREZUELA. Paso subfluvial de tubería de polietileno (PE) de 4" para trasladar la red existente debido a la ampliación del puente vehicular en el Canal Serrezuela."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad VANTI S.A. ESP, identificada con NIT. 800.007.813-5, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica [davargas@chahinvargas.com](mailto:davargas@chahinvargas.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Calle 93 No. 14-20 Oficina 406 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas

preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 de abril de 2022



**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente SDA-05-2022-331

**Elaboró:**

PABLO CESAR DIAZ CORTES

CPS: CONTRATO 20220594 DE 2022 FECHA EJECUCION: 28/03/2022

**Revisó:**

PABLO CESAR DIAZ CORTES

CPS: CONTRATO 20220594 DE 2022 FECHA EJECUCION: 28/03/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 20/04/2022